



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00069-00

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FONTALVO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: EDUAR DANIEL JARABA LAGAREZ.

Valledupar, Abril Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

La señora MARIA DEL CARMEN FONTALVO RODRIGUEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL contra el señor EDUAR DANIEL JARABA LAGAREZ.

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello y, encontrando que la misma reúne los requisitos de Ley exigidos para esta clase de proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que promueve la señora MARIA DEL CARMEN FONTALVO RODRIGUEZ en contra del señor EDUAR DANIEL JARABA LAGAREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, señor EDUAR DANIEL JARABA LAGAREZ y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de Veinte (20) días, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación ordenada en el numeral que antecede, so pena de tener por desistida la demanda.



CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor PEDRO LUIS ROMERO MUÑOZ, como apoderado judicial de la señora MARIA DEL CARMEN FONTALVO RODRIGUEZ, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES.

GMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b7c91cae13d7b8a9785c5dce8a4a48436ad8c9718f5ce0a3d618734901ac969

Documento generado en 04/04/2022 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>